



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:30 horas del día 27 de marzo de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Lerdo de Tejada, número 410, Colonia El Coporo, C.P. 50050, Toluca Estado de México, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 49, fracciones II, VII, XII y XIII; y 132 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, en suplencia del Doctor Máximo Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, el Ciudadano Leonardo Zelaya de la Parra, en suplencia de la Licenciada Janet Alejandra Rivas Pérez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales y como invitados el Licenciado Everardo Lara Alarcón, Encargado de la Dirección de Coordinación Operativa y Servidor Público Habilitado y el Ciudadano Felipe de Jesús Hernández Carrera, Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia informa a los integrantes del Comité de Transparencia que existe quórum legal para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

Por lo anterior, se dio inicio a la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso se desarrollará ésta sesión extraordinaria:





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación como reservada de la información correspondiente a las Actas y acuerdos contenidos en las mismas derivadas de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, generados durante los años 2017, 2018 y el lapso transcurrido correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, en atención a las solicitudes de información números 00034/SESESP/IP/2019 a la 00057/SESESP/IP/2019, 00066/SESESP/IP/2019, 00067/SESESP/IP/2019 y 00068/SESESP/IP/2019.
4. Declaración de inexistencia de información referente a las evidencias de cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, derivado de las solicitudes de información números 00034/SESESP/IP/2019 al 00057/SESESP/IP/2019.
5. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación como reservada de la información referente a las evidencias de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, derivado de las solicitudes de información números 00058/SESESP/IP/2019, 00059/SESESP/IP/2019 y 00060/SESESP/IP/2019.
6. Declaración de incompetencia para proporcionar la información referente a los contratos laborales de los coordinadores regionales, derivado de la solicitud de información número 00075/SESESP/IP/2019.

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia expresó: leído el Orden del Día, se somete a la consideración del pleno del Comité de Transparencia, por lo tanto solicito a ustedes si están de acuerdo con el mismo, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Los Integrantes del Comité aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/041/2019**, El Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo que una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS Y ACUERDOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS DERIVADAS DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, GENERADOS DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y EL LAPSO TRANSCURRIDO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS 00034/SESESP/IP/2019 A LA 00057/SESESP/IP/2019, 00066/SESESP/IP/2019, 00067/SESESP/IP/2019 Y 00068/SESESP/IP/2019.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que en fecha 08 de marzo de 2019, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 24 solicitudes de información registradas con los número de folios 00034/SESESP/IP/2019 al 00057/SESESP/IP/2019, de las cuales se advierte la siguiente solicitud de información:

*"Solicito al estado que guardan los acuerdos generados en los consejos municipales de seguridad de todo el estado de México en el mes de **enero 2017** de acuerdo a la información que tenga el Sistema Estatal de Registro y Seguimiento de Acuerdos de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública. Solicito que la información se proporcione indicando el municipio, fecha de acuerdo, número de sesión, acuerdo generado, si el acuerdo fue cumplido y la evidencia del cumplimiento." (sic)*

Siendo de entre todas su contenido idéntico, acudiendo en éstas la única variante referente al mes y el año solicitado, 2017 y 2018 respectivamente.

Que en fecha 22 de marzo del año en curso, fueron notificados a la Unidad de Transparencia los oficios números 206B0110010000/0041/2019, 206B0110010000/0041-1/2019, 206B0110010000/0041-2/2019, 206B0110010000/0041-3/2019, 206B0110010000/0041-4/2019, 206B0110010000/0041-5/2019, 206B0110010000/0041-6/2019, 206B0110010000/0041-7/2019, 206B0110010000/0041-8/2019, 206B0110010000/0041-9/2019, 206B0110010000/0041-10/2019, 206B0110010000/0041-11/2019, 206B0110010000/0041-12/2019, 206B0110010000/0041-13/2019, 206B0110010000/0041-14/2019, 206B0110010000/0041-15/2019, 206B0110010000/0041-16/2019, 206B0110010000/0041-17/2019, 206B0110010000/0041-18/2019, 206B0110010000/0041-19/2019, 206B0110010000/0041-20/2019, 206B0110010000/0041-21/2019, 206B0110010000/0041-22/2019 y 206B0110010000/0041-23/2019, firmados por el Licenciado Everardo Lara Alarcón, Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Operativa, mediante los cuales da atención a las solicitudes de información que le fueran oportunamente notificadas, remitiendo entre otras cosas, una propuesta de clasificación como reservada de la información relativa a las Actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, por considerar que las mismas contienen datos susceptibles de ser clasificados como reservados.

Que bajo éste mismo contexto, en fecha 11 de marzo del año 2019, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 3 solicitudes de información registradas con los números de folios 00066/SESESP/IP/2019, 00067/SESESP/IP/2019 y 00068/SESESP/IP/2019, donde se solicita:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Gaudillo del Sur"

**solicito las actas de las instalaciones y primeras sesiones de Consejo Municipal de Seguridad Pública* (sic.)*

**solicito los acuerdos originados en las primeras sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública* (sic.)*

**solicito las actas originadas en las primeras sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública* (sic.)*

Que en fecha 19 de marzo del año 2019, se notificaron a la Unidad de Transparencia los oficios números 206B0110010000/0045/2019 y 206B0110010000/0046/2019, firmados por el Licenciado Everardo Lara Alarcón, Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Operativa, mediante los cuales da atención a las solicitudes de información que le fueran oportunamente notificadas, remitiendo entre otras cosas, una propuesta de clasificación de reservada de la información relativa a las Actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública por considerar que las mismas contienen datos susceptibles de ser clasificados como reservados.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México; es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que con fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Sujeto Obligado se encuentra facultado para conocer y dar respuesta a las solicitudes de información referidas.

III. Que como argumentos para la clasificación de la información como reservada referente a las Actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, se encuentran los siguientes:

El artículo 113, fracciones I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dicen:

Artículo 113. ...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y, cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- ...
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- ...
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- ...
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Los numerales décimo séptimo, fracciones IV, VI y X, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a la letra dicen:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Décimo Séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

M. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de Inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de Inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de Inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur" obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- ...
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que, por razón del desempeño de su función, conozcan en términos de las disposiciones aplicables;
- ...
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- ...

Artículo 140, fracciones I, IV, VI, IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando, por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- ...
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- ...
- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[Handwritten signatures in blue ink]





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

...

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículos 24 fracción IV, 27, 32; y 81 fracciones I, II, III y V de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:

...

IV. Los Consejos Municipales.

...

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada, en los términos que establezcan las normas aplicables, así como, en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los Instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

...

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículos 2, 4, 23, 29 fracciones II y III de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 2. Los Consejos Intermunicipales y Municipales forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, están integrados por autoridades federales, estatales y municipales, así como por representantes de la ciudadanía como lo establece la Ley de Seguridad del Estado de México, y tienen como objeto ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, proporcionando una efectiva coordinación entre las autoridades que los conforman, así como el análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, normatividad, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Artículo 4. Los Consejos Intermunicipales y Municipales, para lograr sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, conducirán su actuación con estricto apego al marco jurídico vigente y en congruencia con los lineamientos, planes y programas del Sistema, debiendo privilegiar la reserva y confidencialidad de la información y de sus acuerdos, así como la rendición de cuentas, según determine el interés público.

Artículo 23. En los municipios que conforman el territorio del Estado de México se establecerán Consejos Municipales de Seguridad Pública, mismos que se reconocen como órganos colegiados integrantes del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, que tienen por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, facilitar la coordinación institucional requerida para dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia, generar mecanismos efectivos de participación ciudadana en la materia, y difundir entre la población los resultados de sus acciones, siempre que la información que se pretenda difundir no esté considerada en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como detectar y definir los factores a contrarrestar sobre inseguridad pública y generar actividades orientadas al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 29. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- ...
- II. Proponer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio que corresponda y su comunidad.
- III. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia; y el delito en el municipio que corresponda.
- ...

Como se advierte en los ordenamientos legales anteriormente invocados y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de la materia, se presenta la siguiente prueba de daño:

Los Consejos Municipales de Seguridad Pública tienen su origen en la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyo artículo 24 establece que son parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Seguridad Pública, son órganos colegiados que tienen por objeto, entre otros, planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas de seguridad pública, aunado a que su principal tarea es contribuir a los fines de la seguridad pública, siendo éstos la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las fracciones administrativas; además que los Consejos Municipales tienen la atribución de dar seguimiento a los acuerdos tomados en los Consejos Nacional, Estatal, e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia, motivo por el cual al hacer pública la información que emana de las actas y de los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales vulneraría las estrategias municipales, estatales e incluso nacionales empleadas para mejorar la seguridad pública.

A su vez el artículo 56 de la Ley en cita, establece como objeto de los Consejos Municipales, el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno, así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia aunado a ello, las dependencias que acuden a las sesiones pertenecen a los tres órdenes de gobierno siendo éstas, entre otras, la Secretaría de la Defensa Nacional; Procuraduría General de la República; Policía Federal; Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Secretaría de Salud, motivos por los cuales resulta importante hacer del conocimiento del solicitante que en el seno de los Consejos Municipales se toman decisiones en las que participan, como se ha hecho referencia, autoridades de los tres niveles de gobierno, siendo su principal objetivo la coordinación interinstitucional entre autoridades para el combate a la inseguridad, motivo por el cual en el seno de las mismas se lleva a cabo un análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, que incidan en el combate a la delincuencia; así como también se expone la normatividad, programas, proyectos y acciones que en materia de seguridad pública, determina necesarias aplicar para obtener el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, teniendo como resultado un entorno seguro para la población.

Ahora bien, tomando en cuenta los argumentos plasmados en líneas anteriores, el hacer públicas las actas y/o los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, se vulnerarían los fines de la seguridad pública, al poner en riesgo la tarea asignada a las instituciones involucradas en la seguridad pública, afectando con tal acción la preservación y resguardo de la vida, salud, integridad y ejercicio de los derechos de la población, pero sobre todo provocaría un desorden público, toda vez que si se toma en consideración que derivado de la publicidad en comento, la delincuencia se encontraría al tanto de las acciones y medidas a ejercerse en el mediano o largo plazo en materia de seguridad pública, menoscabando y/o limitando con ello la capacidad de prevención y reacción del Estado ante tales supuestos; además de que se revelarían datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción, planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación y sistemas de armamento, empleadas para el combate de ésta, interfiriendo en la toma de decisiones objetivas que el Estado emplea en beneficio de la población mexiquense, incluso se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de los presentes e integrantes de cada Consejo Municipal, debido a que comparten y reciben información, haciéndolos blancos de ataques personales por parte de grupos delictivos.

No se omite manifestar que en las sesiones de los Consejos Municipales, además de llevar a cabo la coordinación y manejo de información, se consolida la realización de operativos y acciones conjuntas, tendientes a la mejora de la Seguridad Pública en cada uno de los Municipios, a su vez, la información documentada en las actas y acuerdos proviene de diferentes instituciones federales, estatales y municipales que acuden a ellas, por lo cual, difundir las actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales, pondría en riesgo la secrecía de los asuntos tratados por cada una de éstas, dejando en evidencia las acciones que efectúan o efectuarán, entorpeciendo los mecanismos de coordinación y por ende dejando en estado de indefensión a la población mexiquense beneficiaria de las acciones que en materia de Seguridad Pública se coordinan en dichos Consejos Municipales.

Derivado de lo anterior, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo a la seguridad pública, toda vez que hacer públicas las actas y los acuerdos de las sesiones de los Consejos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Av. Independencia #1203, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México. Tel.: (01722) 167 34 33 y 167 03 92



@SecEjecEdoMex



Secretariado Ejecutivo EDOMEX



secretariadoejecutivo@edomex.gob.mx / Página 9

www.sesespem.edomex.gob.mx

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Municipales de Seguridad Pública, contraviene notoriamente las disposiciones que expresamente restringen la divulgación de información en materia de seguridad pública, pues persiste el riesgo en el fracaso de la coordinación interinstitucional tendiente a brindar un ambiente de seguridad a la población.

Luego entonces, el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que este Sujeto Obligado tiene como principal función contribuir a los fines de la seguridad pública a nivel Nacional, Estatal y municipal; y en caso de no atender a dicho fin, la difusión, entrega o publicación de la información solicitada referente a las actas y los acuerdos tomados en las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, si se toma en cuenta que ésta información puede llegar a personas equivocadas, circunstancia que traería como consecuencia una amenaza para la Seguridad Pública y las Instituciones de Seguridad del Municipio, el Estado y la Nación.

En consecuencia de lo antes aludido y de conformidad con los artículos 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140, fracciones I, IV, VI, IX, X y XI; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se propone que la información referente a las actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, sea clasificada con el carácter de reserva total por un periodo de 5 años;** ello es así, en virtud de que como se ha señalado en líneas que anteceden, el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable a la seguridad pública del Estado, toda vez que se vulnerarían las disposiciones legales que expresamente limitan y restringen la divulgación.

Expuesto lo anterior, se somete a consideración de éste Comité el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/042/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 49, fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140 fracciones I, IV, VI, IX, X y XI; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información, respecto de las Actas y acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública; con el carácter de **RESERVA TOTAL** por un periodo de **CINCO AÑOS**, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

Así lo acordó el Comité de Transparencia.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INTEGRANTES

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.

LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO EVIA
RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.

C. LEONARDO ZELAYA DE LA PARRA
EN SUPLENCIA DE LA LIC. JANET
ALEJANDRA RIVAS PÉREZ,
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE.

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INVITADO

LIC. EVERARDO LARA ALARCÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
OPERATIVA.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

IV. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REFERENTE A LAS EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS 00034/SESESP/IP/2019 AL 00057/SESESP/IP/2019.

Continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó:

Que en atención a los oficios firmados por el Licenciado Everardo Lara Alaroón, Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Operativa, notificados a la Unidad de Transparencia y a los que se ha hecho referencia en líneas anteriores, solicitó se apruebe un acuerdo de declaración de inexistencia de información referente a la evidencia de cumplimiento de los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, a efecto de poder estar en posibilidades de atender 24 requerimientos de información registrados bajo los folios del 00034/SESESP/IP/2019 al 00057/SESESP/IP/2019.

Presentando como argumentos los siguientes:

Una vez que la Unidad de Transparencia requirió la información relativa a las evidencias del cumplimiento de los acuerdos de las sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública correspondientes a los años 2017 y 2018 a la Dirección de Coordinación Operativa, el Encargado del Despacho y el personal adscrito a la misma, se dio a la tarea de buscar la información en todos los medios físicos y electrónicos con los que cuenta, determinando que no cuentan con evidencia documental alguna en virtud de que en las sesiones de los Consejos Municipales se informa a los asistentes sobre el cumplimiento de los acuerdos mostrando las evidencias correspondientes.

Por lo que, en atención a lo expuesto por el Encargado de la Dirección de Coordinación Operativa, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/043/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 19, tercer párrafo, 49, fracciones II y XII, 169, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la inexistencia de información referente a las evidencias de cumplimiento de los acuerdos de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, fundándose y motivándose para ello en lo expuesto por el Encargado del Despacho de la Dirección de Coordinación Operativa; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

Así lo acordó el Comité de Transparencia.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

INTEGRANTES

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.

LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO EVIA
RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.

C. LEONARDO ZELAYA DE LA PARRA
EN SUPLENCIA DE LA LIC. JANET
ALEJANDRA RIVAS PÉREZ,
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE.

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

INVITADO



**LIC. EVERARDO LARA ALARCÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
OPERATIVA.**



Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

V. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMERO 00058/SESESP/IP/2019, 00059/SESESP/IP/2019 Y 00060/SESESP/IP/2019.

Continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó:

Que en fecha 08 de marzo de 2019, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 3 solicitudes de información registradas con los números de folios 00058/SESESP/IP/2019, 00059/SESESP/IP/2019 y 00060/SESESP/IP/2019 donde se solicita:

"Solicito los acuerdos generados en las sesiones que el Consejo Estatal de Seguridad Pública haya celebrado en 2016, el estado que guardan y la evidencia de cumplimiento." (sic)

"Solicito los acuerdos generados en las sesiones que el Consejo Estatal de Seguridad Pública haya celebrado en 2017, así como el estado que guardan y la evidencia en caso de cumplimiento de los mismos." (sic)

"Solicito los acuerdos generados en las sesiones que el Consejo Estatal de Seguridad Pública haya celebrado en 2018, así como el estado que guardan y la evidencia en caso de cumplimiento de los mismos." (sic)

Que en fecha 21 de marzo del año en curso, fueron notificados a la Unidad de Transparencia los memorandos números ST/04, ST/05 y ST/06, firmados por el Ciudadano Felipe de Jesús Hernández Carrera, Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica, remitiendo entre otras cosas, una propuesta de clasificación como reservada de la información relativa a los acuerdos y a las evidencias del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del año 2016, 2017 y 2018.

Exponiendo como argumentos y razones lo siguiente:

El artículo 113, fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

Artículo 113. ...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y, cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Los numerales décimo séptimo, fracciones IV, VI y X, décimo octavo, décimo noveno y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a la letra dicen:

Décimo Séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Artículo 40 fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...
II. Preservar la secrecía de los asuntos que, por razón del desempeño de su función, conozcan en términos de las disposiciones aplicables;

...
XI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 140, fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente cuando, por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículos 24 fracción I, 27, 32, 34 y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México que a la letra dicen:





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Artículo 24.- El Sistema Estatal, se integra por:
I. El Consejo Estatal.

...

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal **será clasificada como confidencial o reservada**, en los términos que establezcan las normas aplicables, así como, en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, a cargo de operativos y demás acciones de investigación, **serán considerados como confidenciales**.

Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. **Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.**

Artículo 34.- El Consejo Estatal es la máxima instancia de deliberación y consulta del Sistema Estatal, y tiene por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas del Estado de México, en la materia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en el ámbito de competencia del Estado de México; y
- III. Ejercer las funciones que le otorgan esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

...

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

En tanto el numeral Cuarto, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, del Estatuto del Consejo Estatal de Seguridad Pública señala que:

CUARTO. Serán atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...

IV. Emitir los acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

V. Dictar los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública aplicables en la Entidad Federativa;

VI. Atender, en el ámbito de su competencia la implementación de políticas en materia de atención y protección a víctimas del delito;

VII. Dictar la efectiva coordinación del Gobierno del Estado de México con las demás instancias que integran el Sistema Nacional;

VIII. Difundir la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances;

...

Por lo que en atención en lo dispuesto por dichos ordenamientos, se considera que la información referente a las evidencias de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, debe clasificarse con el carácter de reservada, sirva para robustecer ésta afirmación, la siguiente prueba de daño:

LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO AL AMPARO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE SEGURIDAD pues presentar dicha información de manera específica, iría en contra de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Seguridad, el cual señala que la información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.^(sic), lo anterior se sustenta con fundamento el artículo 24, así como en lo establecido por el artículo 32 primer párrafo de la Ley en mención los cuales refieren que **las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.**

En ambos numerales se plasma la importancia que tiene la clasificación de la información generada en el Consejo Estatal y, por consiguiente, al ser parte integral del Sistema Estatal, en el entendido de que tal difusión generaría un acto de imposible reparación por la discrecionalidad y confidencialidad que se debe implementar en el seguimiento de los acuerdos y la evidencia de su cumplimiento.

Por lo tanto, la divulgación de las evidencias que generan las instituciones que integran el Sistema Estatal en el cumplimiento de los acuerdos, lesionaría el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

En tanto el **RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA**, en razón a que como se ha señalado, se contravendría lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Seguridad, pues el entregar dicha información compromete y afecta las estrategias y acciones generadas por las Instituciones que integran el Sistema Estatal, en el cumplimiento de los acuerdos que emanen de ese Órgano Colegiado.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Se considera que otorgar la información sobre la evidencia del cumplimiento de los acuerdos que se contienen en las actas de las sesiones del Consejo Estatal, causaría un perjuicio en la ejecución de dichos acuerdos, pues pone en riesgo la generación, implementación y seguimiento de los mismos, lo que entorpecería las estrategias y acciones que ejecuten las Instituciones que integran el Sistema Estatal, impidiendo lograr los fines de la seguridad pública, pues dicha información, como lo establece el artículo 32, se debe conservar en estricta confidencialidad y reserva, y la violación de ello sería causa de responsabilidad administrativa, incluso penal, lo que provocaría un quebranto a la seguridad pública de la sociedad mexiquense.

Por lo que la **LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO**, en virtud de resultar aplicable para el caso concreto el Principio de Certeza, en razón a que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que las acciones del Estado son apegadas a derecho y garantizan que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables, por tal motivo, es que se encuentra la limitante por tratarse de información que de acuerdo a su naturaleza debe ser clasificada como reservada, por disposición expresa en los artículos 27 y 32 de la Ley de Seguridad.

Por cuanto hace al Principio de Profesionalismo, se debe garantizar la actuación de las y los servidores públicos involucrados en el cumplimiento de los acuerdos y generación de evidencias en seguimiento a los mismos, a través de un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, incluyendo el estricto cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable, encontrándonos con la limitante específica de que puede llevarse a cabo la difusión de la información solicitada.

En consecuencia de lo antes aludido y de conformidad con los artículos 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140, fracciones I y XI; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se propone que la información referente a los acuerdos y las evidencias de cumplimiento de los acuerdos tomamos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, sea clasificada con el carácter de reserva total por un periodo de 5 años**; ello es así, en virtud de que como se ha señalado en líneas que anteceden el proporcionar la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública del Estado, toda vez que se vulnerarían las disposiciones legales que expresamente limitan y restringen la divulgación.

Bajo tal entendido, se somete a consideración del Comité de Transparencia el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/044/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 49, fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción I, 140 fracciones I y XI; y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la clasificación de la información, respecto de los acuerdos y las evidencias de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018; con el carácter de **RESERVA TOTAL** por un periodo de **CINCO AÑOS**, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley, y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Av. Independencia #1203, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca, Estado de México. Tel.: (01722) 167 34 33 y 167 03 92



@SecEjecEdoMex



Secretariado Ejecutivo Edomex



secretariadoejecutivo@edomex.gob.mx / Página 21

www.sesespem.edomex.gob.mx

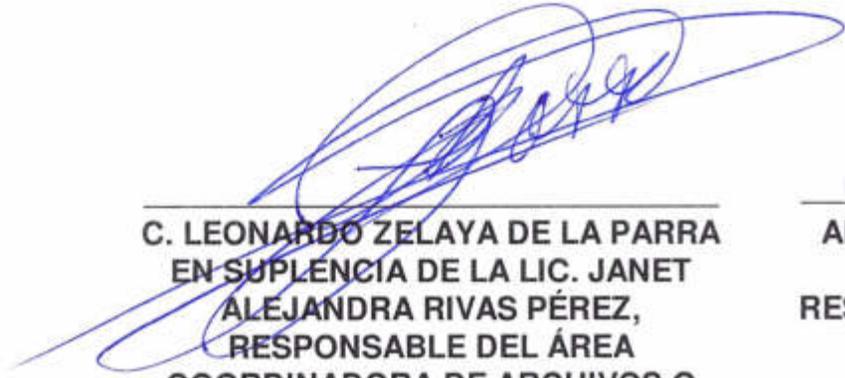
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Así lo acordó el Comité de Transparencia.

INTEGRANTES


LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.


LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO EVIA
RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.


C. LEONARDO ZELAYA DE LA PARRA
EN SUPLENCIA DE LA LIC. JANET
ALEJANDRA RIVAS PÉREZ,
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE.


ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INVITADO



**C. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
CARRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA.**



Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

VI. DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS COORDINADORES REGIONALES, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00075/SESESP/IP/2019.

Siguiendo con el desarrollo del quinto punto del orden del día la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó a los integrantes del Comité de Transparencia que:

Que en fecha 11 de marzo de 2019, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de información registrada con el número de folio 00075/SESESP/IP/2019, donde se solicita:

"solicito el contrato laboral de los Coordinadores Regionales." (sic)

Que en fecha 19 de marzo del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 206B0110000300S/UAA/0215/2019, firmado por la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, donde solicita el análisis y en su caso, aprobación del acuerdo de declaración de incompetencia respecto de la información referente al contrato laboral de los Coordinadores Regionales.

Lo anterior bajo los siguientes argumentos:

Mediante el Decreto número 244 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2017, se prevé el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad; bajo ese contexto y una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, ésta no obra en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo; toda vez que los trámites administrativos relacionados con la administración y desarrollo del personal de éste Secretariado Ejecutivo, se generan a través de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad.

En ese entendido, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 20, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, que a la letra señalan:

***Artículo 6.** Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...
VI. Dirección General de Administración y Servicios.

...
Artículo 20. Corresponden a la Dirección General de Administración y Servicios las atribuciones siguientes:

I. Programar, planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
necesarios para el funcionamiento de la Comisión, conjuntamente con las áreas
competentes de la Secretaría, conforme a la naturaleza del asunto.

...

XV. Autorizar y tramitar las altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos
del personal de la Comisión, en cumplimiento con la legislación aplicable en la materia,
con la participación conjunta, en los casos que corresponda, de las áreas competentes
de la Secretaría.

...*" (sic)

En virtud de lo expuesto se solicita se oriente al solicitante para que ingrese su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad, en razón de ser la dependencia que, como sujeto obligado, **en caso de contener dicha información**, podrá estar en posibilidades de proporcionársela.

Por lo anterior, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

Acuerdo **SEESP/CT/EXT/045/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en el artículo 49, fracción II, aprueban por unanimidad de votos la declaración de incompetencia presentada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de éste Sujeto Obligado, respecto de los contratos laborales de los Coordinadores Regionales, información a que se hace referencia en la solicitud número 00075/SESES/IP/2019; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante, a efecto de constar su orientación fundada y motivada ante la Secretaría de Seguridad.

Así lo acordó el Comité de Transparencia.

INTEGRANTES

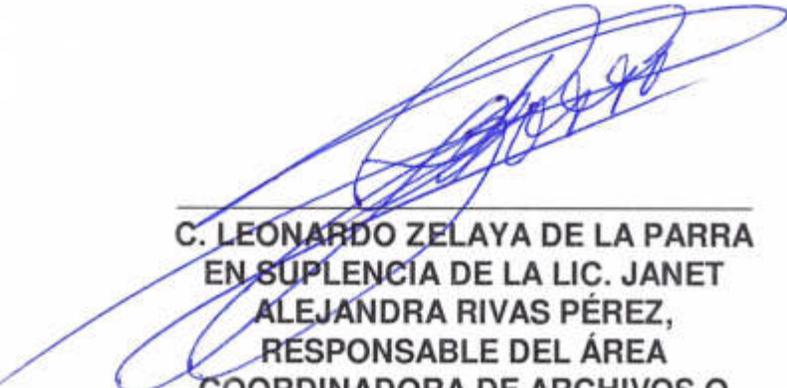

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.


LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO EVIA
RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.

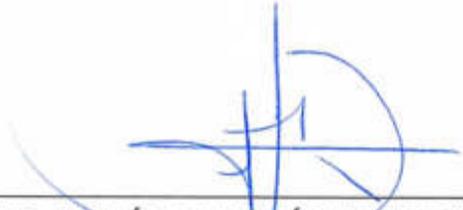




"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



C. LEONARDO ZELAYA DE LA PARRA
EN SUPLENCIA DE LA LIC. JANET
ALEJANDRA RIVAS PÉREZ,
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE.



ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

INVITADO



ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO.



Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.



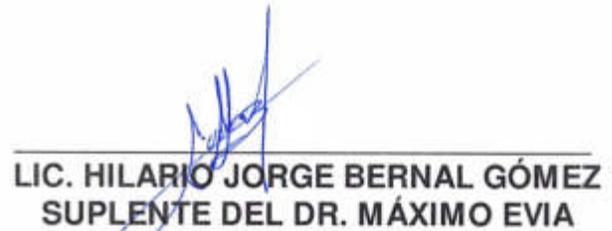


"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

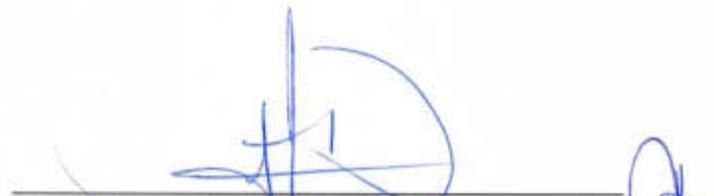
No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 14:35 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.


LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO EVIA
RAMÍREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD.


C. LEONARDO ZELAYA DE LA PARRA
EN SUPLENCIA DE LA LIC. JANET
ALEJANDRA RIVAS PÉREZ,
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS O
EQUIVALENTE.


ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

INVITADOS

LIC. EVERARDO LARA ALARCÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN
OPERATIVA.

C. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
CARRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA TÉCNICA.

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT
SALGADO ROBLES
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 27 de marzo de 2019.